Ingenieros Agrónomos, de Caminos, Canales y Puertos y de Industriales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto dos mil sotecientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de oetubre, para constituirse en Universidad, es necesario, de acuerdo con la disposición transitoria segunda, nueve, de la Ley General de Educación, que cuente con los Centros y Departamentos precisos. A esta Universidad se incorporarán, entre otras Entidades, las Escuelas de Formación Profesional y las Escuelas Universitarias de carácter técnico que se le asignen, a tenor de lo dispuesto en los artículos segenta y nueve, dos, y ochenta y nueve, cinco, de la citada Ley.

La propuesta de estructura departamental, elaborada por el

La propuesta de estructura departamental, elaborada por el Consejo de Gobierno del Instituto, corresponde al conjunto de las enseñanzas que han de darse para las cuatro titulaciones de las Escueias Superiores integradas en él, habiendo sido favorablemente informada por la Junta Superior de Enseñanzas Técnicas y por el Consejo Nacional de Educación, resultando procedente su aprobación, a los efectos de que se vaya estableciendo progresivamente a tenor de las sucesivas necesidades de nuevas enseñanzas de las cuatro titulaciones adscritas.

De otro lado, el mejor aprovechamiento de los medios humanos y materiales de la Universidad y la conveniencia de su aplicación al servicio del desarrollo accio-económico de la comarca de su influencia aconsejan se complete la estructura de ella con la creación de Institutos de Investigación Aplicada, previstos en la Ley General de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día discinueve de febrero de mil novecientos setents y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la estructura departamental del Instituto Politécnico Superior de Valencia, correspondiente a las enseñanzas que ha de dar para las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y de Ingenieros Agrónomos, de Caminos. Canales y Puertos y de Industriales, constituída por veíntinueve Departamentos según relación adjunta.

Artículo segundo.—A tenor de lo previsto en la Ley catorce/ mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, el Instituto Politécnico Superior de Valencia, creado por Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, se constituye en Universidad, con la denominación de Universidad Politécnica de Valencia

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Clencia se designarán los Centros que dependerán transitoriamente de dicha Universidad hasta que se transformen en Escuelas Universitarias y pasen a integrarse en ella a tenor del artículo sesenta y nueve, dos, de la Ley General de Educación.

Artículo cuarto.—El Presidente del Instituto Politécnico Superior de Valencia se denominará en lo sucesivo Rector de la Universidad Politécnica y gozará en su ambito propio de los mismos tratamientos, prerrogativas y derechos, a la vez que tendrá las mismas funciones, deberes y responsabilidades que los Rectores de las restantes Universidades del Estado.

Artículo quinto. La nueva Universidad tendrá el mismo tratamiento lega: que la Ley General de Educación establece para las Universidades en general, y, en consecuencia, gozará del régimen de autonomía funcional, docente y financiera dentro del régimen jurídico que, con carácter general, se establezca para ellas.

Articulo sexto.—Se autoriza a la Universidad Politécnica de Valencia el establecimiento de los Institutos de Investigación Aplicada: A) de Hidrología y medio Natural, B) Agroforestal Mediterráneo, C) de Urbanistica y Edificación y D) de Nuevas Energías, los cuales, aprovechando la estructura departamental, permitirán atender las exigencias del medio económico-social en que la Universidad se desenvuelve.

La Junta de Gobierno y el Patronato, conjuntamente, estudiarán y propondrán la organización adecuada de dichos Institutos, para su aprobación por el Rector y ratificación, si procede, por el Ministerio de Educación y Ciencia, quien coordinará la actuación de cada uno de ellos con otros Centros nacionales que se ocupan de actividades afines o relacionadas, y podrá disponer, inclusive, la incorporación a estos Institutos de otros Centros o Instituciones dependientes del Ministerio y de actividad semejante.

Artículo séptimo.—Dentro del plazo de un año desde la fecha del presente Decreto, la Junta de Gobierno de la Univer-

DECRETO 495/1971, de 11 de marzo, por el que se aprueba la estructura departamental del Instituto Politécnico Superior de Valencia y se constituye en Universidad Politécnica.

El Instituto Politécnico Superior de Valencia, creado por Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, integra las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y de

sidad, cido el Patronato de la misma, elevará al Rector y éste al Ministerio de Educación y Clencia para su aprobación en Consejo de Ministros el proyecto de Estatuto que ha de regir el gobierno y gestión de la Universidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

and a second control of

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

RELACIÓN QUE SE MENCIONA

Departamentos del Instituto Politécnico Superior de Valencia

- 0.1.-- Matemáticas.
- 9.2.—Fisica.
- 0.3.-Humanidades.
- 0.4.—Sociología y Derecho. 0.5.—Topografía. 1.1.—Biología.

- 1.3.—Genética. 1.3.—Protección de Cultivos.
- 1.4.-Fitotecnia.
- 1.5.-Zootecnia.
- 1.6.—Economia.
 2.1.—Técnicas de la Expresión Gráfica.
 2.2.—Construcción Arquitectónica.
 2.3.—Teoría de la Arquitectura.

- 2.4.—Urbanistica.
- 2.5.—Proyectos. 8.1.—Estructuras. 3.2.—Hidráulica.

- 33.—Obras de Ingenieria Civil.
 34.—Geotecnia y Medio Natural.
 35.—Caminos, Transportes y Tráfico.
 36.—Puertos.

- 4.1.—Quimica General e Industrial. 4.2.—Electrotecnia y Electronics.
- 4.3.—Máquinas e Instalaciones. 4.4.—Metalurgia y Siderurgia.
- 4.5 -Energética.
- 4.6.—Automática. 4.7.—Industrias.